

EXP. SANC- 66/2017

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTO: El trámite de imposición de multa a la sociedad **BAIRES & ESCOBAR IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**BAIRES & ESCOBAR IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**", por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas de la **Libre Gestión CEPA-LGCA 62/2017, "40 Estaciones para Banda Transportadora B5-35 TE-30SB"**, para el Puerto de Acajutla.

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES.

1. Que mediante resolución emitida a las ocho horas del día seis de diciembre de dos mil diecisiete, el presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el expediente administrativo correspondiente al presente trámite de imposición de multa y comisionar al Gerente Legal Interino para iniciar el proceso administrativo sancionador en contra la sociedad "**BAIRES & ESCOBAR IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**", por el presunto incumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Libre Gestión CEPA-LGCA 62/2017, "**40 Estaciones para Banda Transportadora B5-35 TE-30SB**", para el Puerto de Acajutla; debiendo para tal efecto, respetarse el debido proceso y el aseguramiento de todas las garantías constitucionales para su defensa a la contratista.
2. Que en auto de las dieciséis horas con cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil diecisiete, el Gerente Legal Interino de CEPA resolvió dar audiencia al Contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para ejercer su Derecho de Audiencia y Defensa, ordenando entregarle copia íntegra de la resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la contratista el día siete de diciembre de dos mil diecisiete.
3. Que haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, el contratista presentó nota de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, manifestando su aceptación de la multa.

POR TANTO: De conformidad con el Artículo 160, inciso 5° de la LACAP y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la resolución que conforme a derecho corresponde.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

1. Con el objeto de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregadas al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:

Acta de Recepción:

Acta de Recepción: Se encuentra agregada al expediente el Acta de Recepción Definitiva No. 299/2017, de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, suscrita por el Administrador de la Orden de Compra por parte de CEPA, José Vladimiro Rugamas Arita; y en representación del Contratista, el señor Juan Rafael Baires, en la cual se dejó constancia que se recibieron los suministros con 84 días de retraso, ya que la fecha límite era el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete; y que por tanto, se iniciaría el procedimiento sancionatorio de multa.

2. Se ha acreditado que la Orden de Compra fue emitida el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, que la fecha de entrega se venció el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, que la Contratista entregó los suministros en forma extemporánea, con lo cual se tiene por incumplido el plazo de entrega.

Por tanto, es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar la Contratista.

III. CÁLCULO DE LA MULTA

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual “Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato...

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato...”

En tal sentido, a continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, tomando en cuenta los siguientes datos:

A) Emisión de Orden de Inicio	27/04/2017
B) Plazo para la entrega del suministro	116
C) Fin de plazo para Recepción Provisional	21/08/2017
D) Fecha de Recepción Provisional (Fin de multa)	13/11/2017
E) Número de días a aplicar la multa (D-C)	84

Monto de aplicación de multa o monto del contrato	US\$4,800.00
Monto sujeto a multa:	US\$4,800.00
Monto 12% máximo de multa:	US\$ 576.00

Periodos	Días	Porcentaje	Multa diaria US \$	Sub-totales US \$
Primer monto	30	0.100%	4.80	144.00
Segundo monto	30	0.125%	6.00	180.00
Tercer monto	24	0.150%	7.20	172.80
TOTALES	84		SUMA	496.80

De acuerdo a lo anterior, el total de la multa a imponer a la Contratista es de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$496.80)**, monto que representa el 10.35% del monto total de la Orden de Compra.

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentando la sanción administrativa con base en lo contemplado en la Orden de Compra No. 193/2017 y en el marco legal pertinente, es procedente imponer a la Contratista la multa correspondiente.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), así como el procedimiento contemplado en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase a la sociedad "BAIRES & ESCOBAR IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES, S. A. DE C. V.", la multa de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$496.80)**, por haber entregado en forma tardía los suministros correspondientes a la Libre Gestión CEPA-LGCA 62/2017, "40 Estaciones para Banda Transportadora B5-35 TE-30SB", para el Puerto de Acajutla.

- II. Ordénase la sociedad "BAIRES & ESCOBAR IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.", el pago de la multa por la cantidad anteriormente establecida, la cual deberá ser cancelada dentro del plazo señalado en el último párrafo del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos de la UNAC; misma que podrá ser descontada de los pagos pendientes por parte de CEPA.
- III. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.-




ING. NELSON E. VANEGAS R.
PRESIDENTE

IMS/DN